



BOLETIN INFORMATIVO OCTUBRE 2011

“OBLIGACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO CONFORME AL CÓDIGO DE TRABAJO”

Firma Miembro de



Kreston International

PBX: (502) 2382-1919
mvelasco@velascosarat.com
mvelasco@kreston-guatemala.com

PBX: (502) 2253-0304
vsarat@velascosarat.com
vsarat@kreston-guatemala.com

www.velascosarat.com
www.kreston-guatemala.com
www.kreston.com

DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE TRABAJO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR CONTRATOS DE TRABAJO, POR LO QUE TRANSCRIBIMOS LAS BASES LEGALES RELACIONADAS CON DICHO TEMA.

El Contrato de Trabajo es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y la dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma (Artículo 18)

Determinar el Trabajo a Realizar en Contrato

Si en el contrato individual de trabajo no se determina expresamente el servicio que deba prestarse, el trabajador queda obligado a desempeñar solamente el que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición física, que sea del mismo género de los que formen el objeto del negocio, actividad o industria a que se dedique el patrono. (Artículo 21)

Cambio o Sustitución del Patrono

La sustitución del patrono no afecta los contratos de trabajo existentes, en perjuicio del trabajador. El patrono sustituido queda solidariamente obligado con el nuevo patrono por las obligaciones derivadas de los contratos o de las disposiciones legales, nacidas antes de la fecha de sustitución y hasta por el término de seis meses. Concluido este plazo la responsabilidad subsiste únicamente para el nuevo patrono. Por las acciones originadas de hechos u omisiones del nuevo patrono, no responde, en ningún caso, el patrono sustituido (Artículo 23)

Incumplimiento de Contrato

La falta de cumplimiento del contrato individual de trabajo o de la relación de trabajo solo obliga a los que en ella incurran a la responsabilidad económica respectiva, o sea a las prestaciones que determinen este Código, sus reglamentos y las demás leyes de trabajo o de previsión social. (Artículo 24).

Clases de Contrato

- Por tiempo indefinido
- A plazo fijo, cuando se especifica fecha para su terminación.
- Para obra terminada

(Artículo 25)

Contrato de Trabajo Verbal

Puede ser verbal cuando se refiera:

- A las labores agrícolas o ganaderas;
- Al servicio doméstico;
- A los trabajos accidentales o temporales que no excedan de sesenta días; y
- A la prestación de un trabajo para obra determinada, siempre que el valor de esta no exceda de cien quetzales, y si hubiere señalado plazo para la entrega siempre que éste no sea mayor de sesenta días.

En todos estos casos el patrono queda obligado a suministrar al trabajador, en el momento que se celebre el contrato, una tarjeta o constancia que únicamente debe contener la fecha de iniciación de la relación de trabajo y el salario estipulado y, al vencimiento de cada período de pago, el número de días o jornadas trabajadas, o el de tareas u obras realizadas. (Artículo 27)

Contrato de Trabajo por Escrito

En los demás casos, debe extenderse por escrito, en tres ejemplares: original para el patrono, duplicado para el Trabajador, Triplicado para el Departamento Administrativo de Trabajo. (Artículo 28).

Para cualquier inquietud sobre temas fiscales, contactar a:

Lic. Mario Leonel Velasco López
Contador Público y Auditor
División de Auditoría

Lic. Víctor Emilio Sarat García
Contador Publico y Auditor
División – Consultoría Fiscal y Legal